

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 14 de febrero de 2023

**Radicado No. 2013-00881**

**Ejecución Regulación de Honorarios**

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó por estado, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

Por otro lado, se reconoce la calidad del demandado para actuar en causa propia según lo estipulado en el Núm. 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Ahora bien, se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre estas, y adjunte o pida las pruebas pertinentes. (Art. 443 CGP).

Por último, se agrega a los autos la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Acreditado el embargo, se comisiona con amplias facultades a la Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera para la practica de la diligencia de secuestro. Por secretaría, líbrese el despacho comisorio.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**